

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que, por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, hicieron devolución de las diligencias para la notificación del demandado, solicitando relacionar la dirección donde se debe realizar la notificación, por cuanto ésta no aparece en los archivos aportados.

ID	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	AÑO	RADICADO	OBSERVACIONES DEL DESPACHO	DOCUMENTOS	DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN	ESTADO	APROBAR PROCESO	DETALLE
11123	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230026100	Observaciones Registradas				Aprobado		
11085	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230098100					Aprobado		
11083	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420150054100					Aprobado		
11079	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230025800					Aprobado		
11076	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230025100					Aprobado		
11067	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230026900				Ver Observaciones	Devuelto		
11001	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230020800	Ver Observaciones				Pendiente		
10941	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230024700			Archivos Cargados		Aprobado		
10774	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230020800	Ver Observaciones			Ver Observaciones	Devuelto		
10722	JUZGADO 4 DE FAMILIA	Ley 2213	2023	17001311009420230022500	Ver Observaciones		Archivos Cargados		Por Aprobar		

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 1247

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS MENOR DE EDAD.

Demandante: ALEJANDRA CARDONA PÉREZ

**C.C. 1.053.786.131 en representación del menor
ERICK DANIEL OYOS CARDONA**

Demandado: JOHAN JAMES OYOS CADAVID

C.C. 70.854.645

Radicado: 1700131100042023-00269-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone requerir a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a obtener la dirección física o correo electrónico donde deba ser notificado el demandado.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8605f336d68aac9e7323ed9e37ef790426777a86aca92d943a7ae53907c79e68**

Documento generado en 22/08/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>